

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 25 de Julio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

El Real Consejo de Sanidad, en sesión celebrada por el Pleno el día 14 del corriente, acordó por unanimidad aprobar la siguiente moción presentada por los Sres. Inspectores generales de Sanidad, dictaminando, en su consecuencia, como en la misma se propone:

«Cerca de 50.000 individuos enferman todos los años, por término medio, de fiebre tifoidea en España, y no menos de 7.500 mueren en igual tiempo de este mismo padecimiento, constituyendo lo uno y lo otro un grave daño y ruina para el país, si se tiene en cuenta el valor económico de la vida humana, lo que cuesta una enfermedad tan larga como ésta, y los dolores, las miserias y las lágrimas que todo ello representa.

«Para contrarrestar tan terrible plaga, que después de la tuberculosis es seguramente la que ocasiona mayor número de víctimas en nuestra nación, no hay más que dos medios higiénicos fundamentales, de carácter público, sancionados por la ciencia

y capaces de dar resultados positivos y eficaces: uno es el de la dotación de aguas de bebida, microbiológicamente puras, á las poblaciones todas, y otro es el del uso de las vacunaciones preventivas. El primero, que hasta hace poco ha constituido el más alto ideal de la higiene pública en este punto, tropieza en España con inconvenientes casi insuperables, nacidos en la necesidad de un previo, formal y detenido estudio de los proyectos, del largo plazo que exige su ejecución, y, sobre todo, de la falta de recursos económicos de los pueblos y del Estado para llevarlos á cabo; en cambio, el segundo medio, aunque considerado por lo pronto de más limitado radio de acción, es altamente económico y de muy fácil realización práctica. Es preciso, pues, al mismo tiempo que se hace lo posible por ir consiguiendo lo primero, decidirse ya á emplear también el último. Mas para aceptar éste de una manera oficial, hay que preguntarse, ante todo, si el asunto de la vacunación antitífica ha llegado á un tal grado de demostración experimental y científica que autoriza y aun obliga á la Administración pública á ocuparse de ella, recomendando oficialmente su uso y ofreciendo los medios necesarios para que su práctica se vulgarice y su aplicación se extienda en todo el país.

«Sobre este extremo no existe ya duda alguna. Se trata, en primer lugar, de una enfermedad que deja tras sí, indiscutiblemente, una inmunidad espontánea, extensa y duradera; las experiencias de las vacunaciones preventivas empleadas en gran escala en el hombre, singularmente en los Ejércitos de casi todos los países, han demostrado con absoluta evidencia su alto valor profiláctico ó protector; y,

por último, los trastornos locales y generales que la vacunación ocasiona á los individuos inoculados no son mayores que los que produce la vacuna Jenneriana, pudiendo responder en todo caso, si la vacuna está bien preparada y conservada, de su total y constante inocuidad.

«Este último punto, que es el que más importa dejar sentado y esclarecido antes de dar carácter oficial á la práctica de las vacunaciones antitíficas, está, por decirlo así, sancionado por disposiciones oficiales dictadas en otros países, y singularmente por la orden dada en 1911 por el Mayor General Leonardo Wood, instituyendo la vacunación antitífica obligatoria en el Ejército de los Estados Unidos. La eficacia de esta disposición ha sido tanta, que desde entonces acá vá poco á poco desapareciendo el tifus abdominal de entre las tropas norteamericanas. En el año de 1908, el 7.º Cuerpo de Ejército, residente en Jacksonville, tuvo 1.729 enfermos y 248 muertos de fiebre tifoidea; después de instituída la vacunación antitífica obligatoria, este mismo Cuerpo de Ejército, durante el año de 1911 y con un contingente de 12.801 hombres, no tuvo sino un solo caso de la enfermedad referida, no obstante que la población civil de la región fué intensamente castigada por el mismo mal, que reinó en forma epidémica. En ese mismo año de 1911 fueron vacunados por el método de Russel, que es el preferido en el Ejército norteamericano, más de 80.000 soldados, sin que ninguno de los inoculados presentará más que una ligera reacción local y general.

«Respecto al supuesto riesgo de la fase negativa que sigue á la vacunación, no solamente carece, á juicio

de los autores más esclarecidos, de significación práctica que se oponga á las inoculaciones, sino que hasta se está utilizando hoy la propia vacuna en la terapéutica de la fiebre tifoidea.

»Por todas estas razones y por otras muchas que huelgan en este sitio, dada la reconocida ilustración de los Señores Consejeros, los que suscriben solicitan de este Real Consejo se sirva acordar que se signifique al Sr. Ministro de la Gobernación, respondiendo á una feliz iniciativa suya, la conveniencia de dictar respecto á este especial punto de la Sanidad pública, las siguientes disposiciones:

«1.ª Que se recomiende en general el uso de la vacunación antitífica en todo el país en tiempo de epidemias ó de recrudecimiento de las endemias, singularmente entre las grandes colectividades, y en particular en el Ejército y la Armada, bastando para esto último una sencilla indicación al Ministro de la Guerra y al de Marina para que con la mayor prontitud posible se apliquen á las tropas, especialmente á las expedicionarias de Africa, los estudios y trabajos que en este sentido viene ya haciendo por su propia iniciativa el Cuerpo de Sanidad Militar.

«2.ª Que se trate de convencer, por quien corresponda, á las personas que rodeen ó asistan en sus casas á los enfermos de fiebre tifoidea, de la conveniencia del uso de la vacunación preventiva y hasta se llegue á hacer obligatoria en determinadas condiciones, so pena de separación del servicio, esta práctica al personal facultativo auxiliar que preste servicio permanente en las salas especiales de tifoideas que existen en los Hospitales públicos: como practicantes, enfermeros, alumnos internos, Hermanas

de la Caridad, etc., los cuales, por hallarse en contacto inmediato y continuo con los enfermos se hallan más expuestos al contagio.

»3.ª Que por los Inspectores provinciales y municipales de Sanidad se haga en sus respectivas provincias ó distritos una propaganda constante de las excelencias de la vacunación antitífica, solicitando á su debido tiempo del Centro que corresponda la vacuna necesaria para proveer de ella á las poblaciones epidemiadas, y tomando en cada caso personalmente las medidas necesarias para alcanzar su más extenso uso y su más grande eficacia. Asimismo, dichos Inspectores, recogerán cuidadosamente todos los antecedentes necesarios para hacer, con arreglo á un modelo oficial único la estadística exacta de los resultados que se obtengan de las inoculaciones antitíficas.

»4.ª Que el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, como los demás Laboratorios municipales y provinciales que cuenten con medios adecuados para ello, estudien con empeño el aspecto técnico y científico de este particular asunto, y fabriquen por los métodos ó procedimientos que juzguen preferibles la vacuna antitífica necesaria para poder atender á la demanda de los servicios públicos».

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el dictamen emitido por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S., á fin de que con su reconocido celo haga cumplir las precitadas disposiciones, publicándolas en el BOLETÍN

OFICIAL para conocimiento de las Autoridades locales y funcionarios de Sanidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1913.—Alba.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del día 18 de Julio.)

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta del Alcalde de esa capital sobre si está vigente el Real decreto de 6 de Abril de 1905 referente á Mataderos, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 23 de Junio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente relativo á la consulta del Alcalde de Gerona sobre si está vigente el Real decreto de 6 de Abril de 1905, referente á Mataderos:

La Alcaldía de Gerona expone: que habiendo acordado la Corporación se redactara su nuevo Reglamento para el Matadero municipal, y llamada al efecto la Comisión que previene el art. 12 del Real decreto de 6 de Abril de 1905, se planteó por uno de los Vocales la cuestión previa de si podía considerarse vigente ó derogado el referido Real decreto por el de 5 de Noviembre de 1909, devolviendo á la ley Municipal su primitiva é íntegra vigencia, y que el Ayuntamiento, teniendo en cuenta lo expuesto por dicho Vocal, acordó consultar á V. E.

para que se decida la duda de que se trata.

La Dirección general de Administración opina, que con carácter general debe declararse que el Real decreto de 6 de Abril de 1905, referente á Mataderos, está vigente, menos en lo relativo á la Comisión especial creada por su art. 12, la cual, en su caso, habrá de ser nombrada con arreglo á lo que dispone la ley Municipal; habiendo quedado derogados por el art. 1.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 los artículos 12 y 13 del de 6 de Abril de 1905 y el 14 y 15 de este Real decreto en lo que se refiere á dicha Comisión especial:

Considerando que en el art. 1.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 se prescribe que á fin de que la ley Municipal vigente sea cumplida y observada en toda la pureza de sus principios y especialmente en cuanto afecta á la competencia propia de los Ayuntamientos y á las facultades en ellos definidas para las Corporaciones municipales, quedando derogadas todas las disposiciones de carácter administrativo encaminadas á interpretar los preceptos de dicha ley, para cuyo cumplimiento se tendrán tan sólo presentes el texto de sus artículos y las reglas que para su ejecución contiene este Real decreto:

Considerando que aquellas disposiciones emanadas de la potestad reglamentaria del Gobierno que dicho Real decreto no quiso derogar, la salva expresamente, como verbi gracia, los Reales decretos de 24 de Marzo de 1891 sobre elecciones y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratos municipales y provin-

ciales, debiendo, por tanto, entenderse que las demás, aplicando rigurosamente el espíritu y letra de dicho Real decreto, están derogadas, sin que pueda eximirse de esta derogación el aludido Decreto de 6 de Abril de 1905 sobre Mataderos, tanto más, cuanto que se trata de materia que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, lo cual constituyó el punto de partida del Real decreto de 1909:

Considerando que este Real decreto no salva de la derogación que en él se expresa al de 6 de Abril de 1905, el cual solo puede aplicarse por los Ayuntamientos hoy como mera doctrina jurídica, recibida y aceptada por la Administración, pero sin que esté vigente ninguno de sus preceptos,

La Comisión permanente del Consejo de Estado opina que procede declarar que el Real decreto de 6 de Abril de 1905 sobre Mataderos está derogado por el de 15 de Noviembre de 1909.»

Y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver como la misma propone, y que se publique esta resolución en la Gaceta de Madrid para que sea aplicada con carácter general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1913.—Alba.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Gerona.

(Gaceta del día 20 de Julio.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Junio último, según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS					CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Garbanzos.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.					Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Astudillo.....	29 50	27 90	»	60 »	70 »	144 »	» 20	1 25	» 80	1 »	2 »	2 »	2 »
Baltanás.....	27 50	23 50	»	88 »	73 »	161 »	» 30	1 40	»	1 50	2 50	2 50	2 50
Carrión de los Condes.....	» »	» »	»	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »
Cervera de Río-Pisuerga...	28 »	27 »	»	54 »	55 »	110 »	» 25	» 92	1 20	» »	2 10	4 »	4 »
Frechilla.....	29 68	26 97	»	55 »	55 »	117 45	» 30	» 89	»	1 08	2 16	2 »	2 »
Palencia.....	29 87	27 »	»	115 »	70 »	150 »	» 30	2 »	2	1 60	2 »	3 65	3 65
Saldaña.....	26 50	22 50	»	60 »	60 »	130 »	» 50	1 40	»	1 40	2 50	4 »	4 »
Precio medio general en la provincia	28 50	25 80	»	72 »	63 83	135 40	» 30	1 31	1 33	1 31	2 21	3 02	3 02

	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
	Ptas. Cts.	
Precio máximo....	{ Trigo..... 29 87	Palencia.
	{ Cebada..... 27 90	Astudillo.
Idem mínimo.....	{ Trigo..... 26 50	Saldaña.
	{ Cebada..... 22 50	Idem.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

Sección de Estadística.

Provincia de Palencia.

AÑO DE 1913.

MES DE JUNIO.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población	18055	
NÚMERO DE HECHOS.	Absoluto.....	{ Nacimientos (1). 50
		{ Defunciones (2). 53
		{ Matrimonios..... 12
NÚMERO DE NACIDOS.....	Por 1.000 habitantes.	{ Natalidad (3)..... 2'77
		{ Mortalidad (4).... 2'93
		{ Nupcialidad 0'66
NÚMERO DE VIVOS.....	Vivos	{ Varones..... 26
		{ Hembras..... 24
NÚMERO DE NACIDOS.....	Vivos	{ Legítimos..... 36
		{ Ilegítimos..... 1
		{ Expósitos..... 13
	TOTAL..... 50	
NÚMERO DE FALLECIDOS (5) ..	Muertos.....	{ Legítimos..... 3
		{ Ilegítimos..... »
		{ Expósitos..... »
		TOTAL..... 3
NÚMERO DE FALLECIDOS (5) ..	Varones.....	26
	Hembras	27
	Menores de 5 años.....	17
	De 5 y más años.....	36
	En Hospitales y Casas de salud.....	18
	En otros establecimientos benéficos . . .	6

Palencia 15 de Julio de 1913.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Juzgados.

Cervera de Río-Pisuerga.

Don Clemente del Pino y Sainz, Juez de instrucción de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga y su partido. Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Trinidad Moreno, de veintiocho años de edad, soltera, gitana, cuya vecindad hoy se ignora, así como su paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado de instrucción á ser oída en el sumario que se instruye en este Juzgado por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término, la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Asimismo se ruega y encarga á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de mencionada Trinidad y caso de ser habida la pongan á dispo-

sición de este Juzgado en concepto de detenida, por tenerlo así acordado en dicho sumario.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á veintitres de Julio de mil novecientos trece.—Clemente del Pino.—Ante mí, José Mancebo.

Ayuntamientos.

Palencia.

Don Nazario Vázquez Rodríguez, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital.

Certifico: Que previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Real orden de 16 de Junio de 1854, en la parte vigente de la misma, el Ayuntamiento, usando de las facultades y exclusiva competencia que le atribuye el art. 72 de la ley Municipal, acordó, en sesión de 9 de Mayo próximo pasado, prestar su aprobación al proyecto de urbanización y alineación del titulado Prado de la Lana, al objeto que se propuso

la Corporación al acordar en 9 de Agosto último se habilitase dicho sitio para paseo público y mercado de ganados y para todos los efectos de su aplicación, así como los de expropiación forzosa, toda vez que conforme al art. 11 de la ley de 10 de Enero de 1879, esta aprobación, por tratarse de obras y servicios de Policía urbana, implica y lleva consigo la declaración de utilidad pública.

Así y más por menor aparece de los citados acuerdos consignados en sus respectivas actas y del expediente incoado con tal motivo, obrantes en la Secretaría de mi cargo á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente por orden del Señor Alcalde con su visto bueno, que firmo y sello con el de la Corporación en Palencia á veintidos de Julio de mil novecientos doce.—Nazario Vázquez Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Hermenegildo Gandarillas.

Relación nominal de los interesados en la expropiación de la finca denominada «Prado de la Lana» con arreglo al proyecto aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en 9 de Mayo de 1913.

Una finca perteneciente á la Sociedad «Gremio de fabricantes de mantas de la ciudad de Palencia,» que linda al Norte y Poniente con el río Carrión, al Mediodía con tierras de los herederos de D. Manuel Alvarez y D. Sotero Gregorio y á Oriente con el cuérnago del mismo río y casa del Gremio.

Mide la finca seis obradas y treinta y nueve estadales, equivalentes á tres hectáreas, veintiseis áreas y cuarenta y ocho centiáreas, que se expropian en totalidad.

Palencia 19 de Julio de 1913.—El Arquitecto municipal, Patricio de Rolomburo.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás Alonso.

Respnda de la Peña.

Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento y Junta municipal, durante el primer semestre del año actual de 1913.

(Conclusión.)

Día 12 de Abril.

Declarada abierta la ordinaria de este día bajo la presidencia del Alcalde D. Isaiás García, con mayoría de Concejales, se leyó y aprobó el acta de la anterior y se acordó dar lectura á la correspondencia oficial de la semana, ante la cual se encuentra una circular del Gobierno de provincia, sobre la vacunación obligatoria á las familias pobres residentes en este término municipal, proveyéndose al efecto de la cantidad suficiente de linfa vacuna, cuya operación será practicada por el Médico de la localidad en la primavera actual, así como la confección de la Estadística de vacunación y su remisión á dicho Gobierno en el plazo señalado en el Real decreto de 18 de Agosto de 1891.

En su virtud, la Corporación acordó su cumplimiento.

Recurrir por medio de instancia al Excmo. Sr. Director general del Ferrocarril de la Robla á Luchana, solicitando ensanche del apeadero de Santibáñez, de este término municipal, hasta convertirle en verdadera estación, y un almacén para depósito de mercancías, toda vez que no la hay á pesar del incremento que vá observándose en dicho apeadero y el que está llamado á obtener al terminar la carretera en construcción desde dicho Santibáñez á la de Palencia á Tinamayor, pasando por esta villa de Respnda, y se levantó la sesión.

Día 19.

Abierta la ordinaria de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Isaiás García, asistiendo número suficiente de Sres. Concejales, se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada, y se acordó dar lectura y quedar enterada de la correspondencia oficial de la semana que motiva los siguientes:

Vistos los fallos dictados por la Excmo. Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia en 15 del actual, se acuerda su notificación á los interesados en el reemplazo, así como á los de revisiones, á fin de que hagan uso de sus derechos dentro de los plazos legales.

Encargar al Sr. Párroco de Vega de Riacos la misa de ruego del Santo Cristo del Valle, día 29 del corriente, bajo la remuneración de costumbre.

Vista una queja presentada por la Junta administrativa de Cornón dando conocimiento de que varios vecinos del mismo se han intrusado en las vías pecuarias existentes en referido pueblo, destruyendo la mayor parte de los mojones fijados anteriormente por una Comisión de este Ayuntamiento y que se nombre otra que inspeccione dichas cañadas, de lo que se abstiene por venir ya nombrada con el mismo objeto en sesión de 15 de Febrero último, la cual cuidará de su ejecución, y se levantó la sesión.

Día 26.

Declarada la sesión ordinaria de este día bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Isaiás García Hernando, con asistencia de mayoría de Señores Concejales se dió lectura al acta de la anterior, fué aprobada, así como á la correspondencia de la semana y se acordó:

Convocar á la Junta municipal para el Sábado próximo y hora de las dos de su tarde con el fin de acordar la formación del repartimiento municipal para cubrir atenciones del presupuesto del mismo nombre en el ejercicio corriente, y se levantó la sesión.

Día 2 de Mayo.

Bajo la presidencia del Sr. Alcade D. Isaiás García Hernando se declaró abierta la sesión extraordinaria de este día, asistiendo mayoría de Señores Concejales y leída el acta de

la anterior, quedó aprobada, manifestando el Sr. Presidente que el objeto de la convocatoria era para manifestar la obligación que le impone la ley Orgánica de fijar las cuentas de los fondos comunes del Municipio correspondientes al año de 1912, las que informadas por el Sr. Regidor Síndico fueron depositadas en la mesa de la presidencia por el Secretario del Ayuntamiento; enterada de las mismas, la Corporación acordó fijar su esencia ó sea el cargo en la cantidad de 14.287 pesetas 32 céntimos y la data en la de 14.279 pesetas 32 céntimos, resultando un saldo á favor del Municipio de 8 pesetas, disponiendo al mismo tiempo pasen á la Junta municipal para su examen y censura y demás requisitos prevenidos en el art. 161 y siguientes de la ley Municipal, y se levantó la sesión, de que certifico.

Día 3.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Isaias García y con asistencia de número suficiente de Sres. Concejales se declaró abierta la sesión ordinaria de este día y leída que fué el acta de la anterior se acordó dar lectura y quedar enterado de la correspondencia de la semana; convocar á la Junta municipal para el día 17 del actual con el objeto de examinar y en su caso aprobar las cuentas municipales de este Ayuntamiento y año de 1912.

Del Ayuntamiento y Junta municipal del mismo día 3.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Isaias García, con asistencia de número suficiente de Sres. Concejales y Vocales de la Junta municipal se declaró abierta la presente sesión extraordinaria, manifestando el Sr. Presidente, que según se hacía constar en la convocatoria tenía por objeto el examinar y en su caso aprobar el repartimiento municipal para el año corriente y verificado quedó aprobado por unanimidad.

Día 10.

Abierta la sesión ordinaria de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Isaias García Hernando y con asistencia de número suficiente de Señores Concejales, se leyó y aprobó el acta de la anterior, tomando á continuación los acuerdos siguientes:

Dar lectura y quedar enterados de la correspondencia oficial de la semana, entre la que se encuentra el BOLETÍN OFICIAL designando los días 24, 25 y 26 del actual para la cobranza de las contribuciones territorial é industrial y cédulas personales, correspondientes las primeras al segundo trimestre del año actual: en su vista, la Corporación acordó designar los mismos días y horas reglamentarias para la cobranza del impuesto de consumos del mismo trimestre y el primer semestre del repartimiento municipal á cargo de una Comisión de su seno representada por D. Luis de la Gala.

Que se abone á D. Benedicto García Martín 15 pesetas como premio

por haber presentado cuatro crías de zorra de tamaño casi como los padres, con cargo al capítulo y artículo correspondientes.

Día 17.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Isaias García Hernando y con asistencia de mayoría de Sres. Concejales se declaró abierta la sesión ordinaria de este día, que dió principio por la lectura de la anterior, fué aprobada y se acordó dar lectura de la correspondencia, así como de una queja suscrita por los Sres. Presidentes y Vocales de las Juntas administrativas de los pueblos de Las Heras, Pino de Viduerna, y Viduerna, haciendo saber de que por los representantes de la Sociedad Cantabro Asturiana ó personal á sus órdenes se viene practicando el lavado de carbones extraídos de las mismas, radicantes en los términos de dicho Las Heras y Villanueva de Arriba, enturbando con tal motivo las aguas que afluyen al río, que luego pasan por los términos de Pino, Viduerna, Respenda y demás inferiores y cuyas aguas necesariamente son imprescindibles de aprovechamiento de personas y ganados, así como para el lavado de ropas y demás usos ordinarios y extraordinarios, incluso el de riegos de fincas, como todo consta de público y notorio.

En su vista, la Corporación acordó pasar comunicación al representante de dicha Sociedad minera para que se abstenga de verificar el lavado de carbones en la forma que lo viene verificando, siendo responsable en otro caso de cuantos perjuicios ocasione con tal proceder y se levantó la sesión.

Extraordinaria de la Junta municipal.

Abierta bajo la presidencia del Señor Alcalde, con asistencia de la mayoría de Vocales de la expresada Junta municipal, de orden del Sr. Presidente se dió lectura á la sesión celebrada por el Ayuntamiento en dos del actual en la que acordó fijar las cuentas comunes de este Municipio, correspondientes al año de 1912.

Enterados los Señores asociados de dicho acuerdo y de la obligación que les impone el art. 161 de la vigente ley Municipal, acordó nombrar la Comisión que dispone para examinar las citadas cuentas, facilitándoles al efecto el Secretario del Ayuntamiento cuantos antecedentes crean necesarios para el buen desempeño de su cometido.

Día 24.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Isaias García se declaró abierta la sesión ordinaria de este día, con asistencia de mayoría de Concejales, que dió principio leyendo el acta de la anterior, que fué aprobada y se acordó dar lectura á la correspondencia de la semana.

Nombrar comisionado para hacer los pagos del contingente provincial, segunda enseñanza é impuesto de consumos del segundo trimestre al

Sr. Alcalde D. Isaias García, con la remuneración de costumbre, con cargo al capítulo y artículo correspondiente.

Pagar á los empleados municipales á medida que se recauden fondos para ello, el importe del primer semestre que se les está adeudando.

Que se abone con cargo á imprevidos el gasto que haga la Comisión que ha de informar las cuentas municipales de 1912 durante su estancia en esta localidad el día que lo verificase.

Día 31.

Declarada abierta la sesión ordinaria de este día, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Isaias García, con asistencia de mayoría de Sres. Concejales se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada, y se tomaron los acuerdos siguientes:

Dar lectura de la correspondencia de la semana; señalar el día 9 de Junio próximo y horas reglamentarias para el cobro de los descubiertos por el impuesto de consumos y reparto municipal del trimestre corriente.

Declarar insolventes á Luisa Merino, Cristóbal Pérez, José Montes, Paula Márcos, Miguel Ibáñez y Emerteria Hernando por el importe de sus cédulas personales y sus recargos, todas de la clase undécima, números 140, 475, 505, 506, 930 y 931, respectivamente, correspondientes al año 1912, importantes con inclusión de los recargos la cantidad de 17 pesetas 58 céntimos.

De la Junta municipal del mismo día.

Bajo la presidencia del Vocal Don Santos Pedrosa Salinas, elegido al efecto, se declaró abierta la sesión y hecho saber el objeto de la misma, según la convocatoria, que no es otro que el de discutir y acordar sobre el dictamen emitido por la Comisión nombrada en la sesión anterior, referente á las cuentas municipales del ejercicio de 1912.

Dada lectura del mismo y no habiendo pedido la palabra en contra ninguno de los Vocales, á pesar de preguntarlo la presidencia, quedó aprobado por unanimidad; y que se remitan las cuentas al Sr. Gobernador civil de la provincia para su aprobación si la merecieren.

Día 7 de Junio.

Abierta la sesión ordinaria de este día, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Isaias García Hernando, con asistencia de número de Sres. Concejales, se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada, tomándose á continuación los acuerdos siguientes:

Dar lectura de la correspondencia oficial de la semana, así como de haberse hecho los pagos de consumos, contingente provincial y segunda enseñanza del segundo trimestre del año corriente, importantes 1.938 pesetas 76 céntimos, 1.312 y 189 pesetas respectivamente, más 320 pesetas 20 céntimos del primer semestre por contingente de la cárcel del partido.

Que se haga el pedido de impresos necesarios para las relaciones de fincas rústicas de todo el distrito, tanto de pliegos de cabeza como de fondo, cuyo importe se hará efectivo en la forma que se acuerde en unión de la Junta pericial, la que se reunirá al efecto el Sábado próximo.

Día 14.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Isaias García, con asistencia de número suficiente de Sres. Concejales, se declaró abierta la sesión ordinaria de este día, que dió principio leyendo el Secretario el acta de la anterior, que fué aprobada, y se acordó dar lectura á la correspondencia de la semana.

Hacer entrega al Agente ejecutivo D. Francisco Valbuena Calle de los recibos de los descubiertos por consumos y reparto municipal correspondientes al primer semestre por el último concepto y primer trimestre del concepto primero.

Circular á los pueblos del distrito ordenando á los Presidentes de las Juntas administrativas procedan á practicar el recuento de la ganadería de todas clases existente en sus respectivos pueblos con toda escrupulosidad y dentro del plazo de ocho días.

Día 21.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Isaias García Hernando, con asistencia de mayoría de Sres. Concejales, se declaró abierta la sesión ordinaria de este día, leyéndose el acta de la anterior, que fué aprobada y se acordó dar lectura de la correspondencia de la semana y no teniendo otros asuntos que tratar, se levantó la sesión.

Día 28.

Declarada abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Isaias García Hernando, con asistencia de número suficiente de Sres. Concejales, se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada y se acordó dar lectura y quedar enterada de la correspondencia de la semana, y hacer la propuesta para la renovación de la Junta pericial.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 5 del actual, acordando á su vez se remita al Sr. Gobernador civil á los efectos prevenidos en el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Respenda de la Peña 8 de Julio de 1913.—El Secretario, Francisco Santos.—V.º B.º—El Alcalde, Isaias García.

Anuncios particulares.

El 19 del actual se extravió de Cervera de Río-Pisuerga una perra de D. Emiliano Gallo, de las señas siguientes: raza Fosterriet, tamaño pequeño, rabo corto, con pintas negras, rojas y blancas, atiende por el nombre de Linda, y tiene collar y cadena.